

1754

15 OCT 2009

RESOLUCION

"Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y
ESTUDIOS AMBIENTALES
-IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1600 de 1994, Decreto 2241 de 1995 y en especial,

CONSIDERANDO:

Que el IDEAM cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia;

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de entidad estatal, el IDEAM debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso;

Que de acuerdo con el Decreto 1600 de 1994, artículo 5, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, -IDEAM-, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente en toda la República de Colombia;

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM;

Que mediante la Resolución 176 de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia;

Que el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003 determinó que la acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años y precisa que *"Dos (2) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación para lo cual se someterá a una nueva auditoría in situ."*;

Que el artículo tercero ibidem determina el procedimiento para la acreditación, y en los literales c), d) y e) establece las condiciones de pago, programación de la visita de auditoría, informe de auditoría, las acciones correctivas del laboratorio y la aprobación o no a cargo del IDEAM y de manera especial en el literal e) señala que, el laboratorio cuenta con seis (6) meses siguientes a la auditoría para adoptar medidas correctivas derivadas de la misma, cuyas evidencias deben ser remitidas al IDEAM para proceder a su evaluación, con fundamento en lo cual se cierran o no las no conformidades y en consecuencia se otorga o niega la prórroga de la acreditación;

Que el artículo séptimo de la Resolución 176 de 2003 determinó que la acreditación *"termina cuando se cumple el periodo de vigencia establecido"*;

Que los laboratorios ambientales que desean renovar su acreditación, de conformidad con la Resolución 176 de 2003, deben atender oportunamente los requerimientos del IDEAM para la programación de la auditoría in situ y los requerimientos a los informes de visita, que permitan renovar la acreditación antes de su vencimiento, obligaciones que se derivan del mandato constitucional consagrado en el artículo 95 de la Carta Política, el cual determina que "El



RESOLUCION DE 2009

Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003

15 OCT 2009

ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades";

Que desde su creación hasta la fecha, el número de laboratorios que requieren la acreditación para producir información oficial ha aumentado considerablemente, en la actualidad el IDEAM debe realizar visitas de auditoria a 74 laboratorios ya acreditados y a 217 inscritos para acreditación;

Que varios de los laboratorios referidos anteriormente son entidades públicas regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, motivo por el cual deben realizar trámites administrativos propios para el pago de las pruebas de evaluación de desempeño y las auditorias de acreditación;

Que el IDEAM ha observado que, a pesar del aviso oportuno del trámite de la renovación, varios laboratorios no logran cumplir los requisitos de renovación por las características propias del proceso de acreditación antes explicadas y el número de laboratorios sometidos a este trámite ante el IDEAM;

Que como parte de las responsabilidades de los laboratorios acreditados, está el sometimiento a las pruebas anuales de evaluación de desempeño y auditorias de seguimiento, las cuales se realizan a los dieciocho meses de otorgado el reconocimiento;

Que con fundamento en estas labores de seguimiento permanente que realiza el IDEAM a los laboratorios acreditados, resulta ajustado a los principios de la buena fe considerar que un laboratorio que cuenta con acreditación, ha superado las pruebas de evaluación del desempeño y las auditorias de seguimiento y en consecuencia haya demostrando una adecuada gestión ajustada a los requisitos de la norma ISO17025 y de la Resolución 176 de 2003, se considera pertinente prorrogar la vigencia de su acreditación por ocho (8) meses, lapso en el cual deberán surtir los procesos y procedimientos de la renovación de la acreditación;

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:

VIGENCIA. El acto administrativo mediante el cual se otorga la acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años.

SEGUIMIENTO. Para efectos de seguimiento de la acreditación, el IDEAM hará una visita de verificación *in situ* a los 18 meses de haber sido otorgada.

RENOVACION. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm). El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoria, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las

1754
RESOLUCION DE 2009

Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003

- razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
 - e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
 - f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
 - g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al Laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias, para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reserva el derecho de realizar una verificación *in situ* de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
 - h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia de tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando el laboratorio no cumpla los plazos y condiciones previstas en el presente artículo, no será procedente la renovación de la acreditación y el IDEAM procederá a otorgar una nueva acreditación, si a ello hubiere lugar, una vez cumplidos por parte del solicitante, los requisitos exigidos por la normatividad.

ARTICULO SEGUNDO.- A los laboratorios que soliciten o solicitaron su renovación dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 agosto de 2010, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de su acreditación, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, les será prorrogada transitoriamente la acreditación por un periodo de ocho (8) meses, contados a partir de su vencimiento, plazo en el cual deberá cumplirse el procedimiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 OCT 2009



OMAR FRANCO TORRES
Director General (E)
dal

Resolución Modifica Resolución 176 de 2003

Proyecto/Elaboró: Chaid Franco

Proyecto/Elaboró/ Revisó/aprobó: MLGonzález Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica/Incubadora